



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Disposición

Número:

Referencia: EX-2024-2149880-GDEBA-DGAMAMGP - INROTS CORPORATION S.A Convalidación

VISTO el expediente EX-2024-2149880-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 15.477, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° C 6906/07 de esta Autoridad Ambiental, obrantes en el orden 3, de fecha 17 de enero de 2024, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma INROTS CORPORATION S.A. (CUIT N° 30-52651454-4), con domicilio en calle Juan B. Justo 910 de la localidad de Matheu, partido de Escobar, de rubro Fabricación de Lana de Vidrio, imponiéndose la medida de clausura preventiva parcial sobre el reactor de formulación de resina fenólica, ante la constatación de grave peligro de daño inminente para los trabajadores, la población y el ambiente, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas, en el marco de lo normado por el artículo 20 del Anexo I del Decreto N° 531/19, Reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que el motivo del relevamiento fue un incidente ocurrido producto de un derrame de productos químicos, y emisiones gaseosas que trascendieron al vecindario;

Que por su parte, la empresa informó que el incidente ocurrió alrededor de las 6 am, durante la carga del reactor donde se formula resina fenólica. La mezcla que se realiza para fabricar la resina fenólica consiste de formol, fenol y soda cáustica líquida; las válvulas de carga son manuales para todos los casos;

Que producto de un error humano, se había dejado abierta la válvula de formaldehído o formol, ocasionando el rebalse del reactor; por lo que se tuvo que retirar aproximadamente 1300 litros de sobrante, en dos bins de 1000 litros, que se dispusieron en el portón del sector afuera de las rejillas de contención;

Que unas horas después a las 9 de la mañana, aproximadamente, el producto de un bin empezó a reaccionar en forma exotérmica (derritiendo el envase) ocasionando el derrame y fugas de emisiones gaseosas a la atmósfera no controladas, que fueron combatidas con agua, generando el derrame hacia el playón posterior de la empresa;

Que Personal de bomberos y Defensa Civil controlaron el incidente. Al momento de la inspección, los bomberos estaban aún controlando y conteniendo el derrame;

Que en el N° orden 8, intervino el área técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta a la firma de autos, esto debido a la ausencia de válvulas de corte normal cerrado automático, la falta de un plan de contingencias y la falta de capacitación adecuada del personal, para el manejo de situaciones de emergencia;

Que en el N° de orden 10, esta Dirección Provincial ratifica los conceptos vertidos, remitiendo los actuados a efectos de la elaboración del correspondiente proyecto de acto administrativo en orden a la convalidación de la medida preventiva oportunamente impuesta;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Faltas Ambientales dependiente de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, quien considera que lo actuado por la fiscalización encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica;

Que así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que de modo que las previsiones del artículo 20 del Anexo I del Decreto N° 531/19, Reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a esta Autoridad Ambiental por la Ley N° 15.477 y por el Decreto N° 89/22;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477 y el Decreto N° 89/22, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta a la firma INROTS CORPORATION S.A. (CUIT N° 30-52651454-4), con domicilio en calle Juan B. Justo 910 de la localidad de Matheu, partido de Escobar, de rubro Fabricación de Lana de Vidrio, medida que recayera sobre el reactor de formulación de resina fenólica, por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.